



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

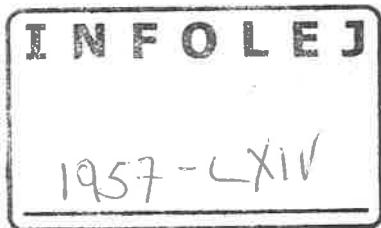
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES

**ISAÍAS CORTÉS BERUMEN**, Diputado de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política, así como 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



- I. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece en su artículo 27 párrafo 1 fracción I que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano a la salud, al señalar en su artículo 4º lo siguiente:



*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

Con respecto a las niñas, niños y adolescentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos además de consagrar el derecho humano a la salud, establece la obligación de velar en todo momento por el interés superior de la niñez, al señalar en el mismo numeral antes citado lo siguiente:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

...

Como se desprende de lo antes transscrito, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud, y dentro de este rubro se encuentra la salud visual.

III. El 80% del aprendizaje ocurre a través de los ojos; sin embargo, las alteraciones visuales en niños y niñas son cada vez más frecuentes. Debido al impacto negativo que estas condiciones pueden causar en su desarrollo, se necesita implementar programas de detección y tratamiento temprano para evitar una discapacidad visual permanente<sup>1</sup>.

*"Los problemas de visión, ya sea miopía o ambliopía (ojos vago), pueden afectar a casi todos los aspectos del desarrollo de un niño, desde los académicos y deportivos hasta las interacciones sociales y la autoestima"*, explica Shandi M. Beckwith, O.D., optometrista del Centro Oftalmológico John A. Moran de la Universidad de Utah. Según la Asociación Americana de Optometría, uno de cada cuatro niños en edad escolar padece un trastorno de la visión.<sup>2</sup>

Cualquiera de los siguientes síntomas puede indicar un problema de visión<sup>3</sup>:

- Parpadeo frecuente o frotarse los ojos
- Falta de atención
- Queja de sentirse cansado o incómodo
- Evitar la lectura u otras actividades que requieran ver de cerca
- Molestias o mareos después de ver contenidos en 3D
- Dolores de cabeza frecuentes
- Taparse un ojo
- Inclinar la cabeza hacia un lado
- Sostener el material de lectura demasiado cerca de la cara
- Un ojo se desvía hacia dentro o hacia fuera
- Ver doble
- Perder el sitio al leer
- Dificultad para recordar lo que lee
- Torpeza inusual en los deportes o pérdida frecuente del balón.

<sup>1</sup> <https://draduniasiu.com/tamiz-visual-escolar/>

<sup>2</sup> <https://healthcare.utah.edu/healthfeed/2024/07/problemas-oculares-y-visuales-de-los-ninos-lo-que-los-exámenes-escolares-pueden>

<sup>3</sup> <https://healthcare.utah.edu/healthfeed/2024/07/problemas-oculares-y-visuales-de-los-ninos-lo-que-los-exámenes-escolares-pueden>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO\_\_\_\_\_

DEPENDENCIA\_\_\_\_\_

También existen signos que pueden parecer más problemas de comportamiento o discapacidades que problemas de visión, pero que pueden ser consecuencia de una visión deficiente<sup>4</sup>:

- Dificultad para organizar y priorizar el trabajo y el tiempo
- Dependencia en gran medida de las imágenes para "leer" o de la memorización auditiva.
- No rendir al máximo
- Dificultad para trabajar solo y seguir instrucciones
- Falta de atención o interrupción en clase
- Falta de interés por la lectura
- Excusas y negativa a hacer los deberes
- Dificultad para completar las tareas en silencio y se frustra con facilidad

La evidencia internacional muestra que los niños que recibieron exámenes de la visión y gafas gratuitos como parte de un programa de la visión en la escuela, obtuvieron calificaciones más altas en las pruebas de lectura después de un año. Los estudiantes de primaria también mejoraron sus calificaciones en matemáticas. Las gafas correctivas ofrecieron el mayor beneficio a los niños que más lo necesitaban, incluyendo los estudiantes de educación especial y los alumnos de muy bajo rendimiento académico. Los investigadores encontraron que aproximadamente una cuarta parte de los estudiantes inscritos en el estudio tenían problemas de visión. Pero muchos de estos estudiantes no eran conscientes de su mala visión, o carecían de los medios para recibir tratamiento.<sup>5</sup>

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima al menos 2.2 mil millones de personas con discapacidad visual, de las cuales 1,000 millones pudieron prevenirse o aún no se atienden; la corrección de la refracción es una de las intervenciones más costo-efectivas del primer nivel de atención. El impacto económico de los errores refractivos no corregidos es cuantioso, la OMS calcula pérdidas anuales de productividad por 244 mil millones de dólares por miopía y 25.4 mil millones de dólares por presbicia.

**IV. El 5 de noviembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 28856 mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Salud y de la Ley de Educación, ambos del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer la salud visual como un servicio básico de salud. En dicho Decreto se estableció como un artículo segundo transitorio que con la finalidad de diagnosticar**

<sup>4</sup> <https://healthcare.utah.edu/healthfeed/2024/07/problemas-oculares-y-visuales-de-los-ninos-los-que-los-examenes-escolares-pueden>

<sup>5</sup> <https://www.aao.org/salud-ocular/consejos/los-ex%C3%A1menes-de-visi%C3%B3n-estudiantes-pueden-mejorar>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

y tratar de manera oportuna e integral a las personas con debilidad visual, la Secretaría de Salud de Jalisco deberá crear un programa coordinado con la Secretaría de Educación Pública de Jalisco, de conformidad con su viabilidad presupuestal.

Sin embargo, se considera oportuno que esa disposición transitoria sea parte del cuerpo normativo, ya que, como ya se ha expresado, es importante que las pruebas de agudeza visual se realicen en las instituciones educativas públicas en los niveles de primaria y secundaria, grados que coinciden con transiciones clave de alfabetización, cambio de ciclo y preparación para bachillerato, además de la importancia de la detección oportuna de problemas visuales.

Hasta el año 2019 se contaba con un programa estatal para la dotación de anteojos denominado “Yo Veo por Jalisco”, en el que se reconocía que dicho programa formaba parte de una estrategia integral de política pública, para favorecer las condiciones de salud visual básica, a fin de que los alumnos puedan aprovechar sus procesos de educación y con ello promover la igualdad de oportunidades y una mejor calidad de vida, promoviendo además la corresponsabilidad entre el gobierno estatal, los gobiernos municipales y los particulares.

De ahí la importancia del tamiz visual escolar como política pública, ya que éste ha demostrado ser una de las intervenciones de mayor costo-efectividad en salud pública, al reducir el rezago académico derivado de problemas de visión no detectados, mejorar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como prevenir discapacidades visuales permanentes.

Es por ello que, con la presente iniciativa, se propone la reforma del artículo 53 BIS de la Ley de Salud del Estado de Jalisco para establecer que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación, establecerán programas o políticas públicas que permitan diagnosticar y atender, de manera oportuna e integral, a las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas públicas en los niveles de primaria y secundaria. Asimismo, se aprovecha para hacer algunas adecuaciones de técnica legislativa.

Para una mejor comprensión de la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	PROPIUESTA
<b>Artículo 53 BIS.</b> Salud Visual. Objetivos  La salud visual tiene por objeto la prevención de enfermedades oculares, así como la realización de acciones para la promoción de la salud visual.	<b>Artículo 53 BIS.</b> Salud Visual.  1. La salud visual tiene por objeto la prevención de enfermedades oculares, así como la realización de acciones para la promoción de la salud visual.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>2. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán programas y políticas públicas que permitan diagnosticar y atender, de manera oportuna e integral, a las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas públicas mediante la aplicación sistemática de un tamiz visual escolar en los niveles de primaria y secundaria.</p>
--	---

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un integrante de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

**a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** la presente iniciativa nace con la finalidad de fomentar el diagnóstico y atención, de manera oportuna e integral, de las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas públicas que estén cursando los niveles de primaria y secundaria.

**b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** la evaluación se llevará a cabo con la operación efectiva de las atribuciones de la Secretaría de Salud en materia de salud visual.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

c) **RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, con la finalidad de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a la salud visual.

d) **FUNDAMENTACIÓN:** es aplicable al presente caso lo dispuesto tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por los tratados internacionales que protegen el derecho a la salud de las personas, es especial, de niñas, niños y adolescentes.

e) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** las niñas, niños y adolescentes que cursan los niveles de primaria y secundaria en instituciones educativas públicas.

f) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD:** se considera que la efectividad de la propuesta, si bien depende de una correcta implementación, justifica su aprobación, pues son mayores los costos de mantener esta omisión.

g) **VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:** la presente propuesta no representa una carga presupuestal, ya que las acciones a implementar se pueden llevar a cabo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 53 BIS de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

##### **Artículo 53 BIS. Salud Visual.**

**1.** La salud visual tiene por objeto la prevención de enfermedades oculares, así como la realización de acciones para la promoción de la salud visual.

**2.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán programas y políticas públicas que permitan diagnosticar y atender, de manera oportuna e integral, a las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas públicas mediante la aplicación sistemática de un tamiz visual escolar en los niveles de primaria y secundaria.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco. Octubre de 2025.  
Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

Dip. Isaías Cortés Berumen

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 53 BIS de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.